

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 60440

Ref. Expediente N° NC2016/0004929

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 41610 del 15 de junio de 2018, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de invención a la creación denominada “PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE UN VENTILADOR”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio en las reivindicaciones 1 a 3 y 7 a 12 no cumplieron con el requisito de novedad, y con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que las reivindicaciones 4 a 6 no cumplieron con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 03 de julio de 2018 con el No. NC2018/0006958, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad SEB S.A., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, acompañándolo con un pliego reivindicatorio.

2.1. Modificación al capítulo reivindicatorio

La recurrente presentó modificaciones el 05 de septiembre de 2018 con el No. NC2018/0009310 del pliego reivindicatorio y respecto a éste manifiesta:

La recurrente señal que presenta junto con el memorial del recurso un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 11 reivindicaciones y reemplaza el capítulo presentado anteriormente, eliminando el fragmento relacionado con *"una pantalla táctil capacitiva o resistiva para seleccionar un programa de funcionamiento (22) pregrabado en la memoria (21)"*.

2.2. Análisis de novedad

En cuanto se refiere a las objeciones de novedad de la presente solicitud, considera que *"(...) en D1, el microprocesador 24 tiene acceso a los dos programas de control independientes del ventilador y de las luces, pero dichos programas no están correlacionados en un único programa de funcionamiento pregrabado (...)"*

Adicionalmente, la recurrente señala que los documentos D1, D2 y D3 no mencionan *"(...) El hecho que existe una selección de un programa de funcionamiento (22) para el ventilador, entre la pluralidad de programas de funcionamiento pregrabados en la memoria (21) (...)"*

Por otra parte, la recurrente menciona que los documentos D1, D2 y D3 no mencionan *"(...) El hecho que existe una etapa para compilar los datos de control (primeros y segundos datos de control), que realizan operaciones lógicas de control entre sí para correlacionar al menos los primeros datos de control con los al menos segundos datos de control e integrarlos en la señal de control (...)"*

Ref. Expediente N° NC2016/0004929

Además, la recurrente señala que los documentos D1, D2 y D3 no mencionan “(...) *El hecho que existe una etapa para la recuperación en la memoria (2) de al menos los primeros datos de comando para el pilotaje de un motor de ventilador (3) y al menos los segundos datos de comando para el pilotaje de los siguientes (...)*”

Finalmente, en cuanto a los argumentos que se exponen en la decisión recurrida considera que “(...) *Por lo que, ninguno de los documentos citados por el examinador en su concepto técnico divulga o sugiere las características anteriormente mencionadas, razón por la cual no hubiese sido obvio para un experto llegar a la solución propuesta y definida en la reivindicación independiente 1, con lo que además de cumplir con el requisito de novedad, se da cabal cumplimiento al requisito de nivel inventivo definido en el artículo 18 de la Decisión 486.*

En conclusión, me permito establecer que gracias a los argumentos expuestos anteriormente, la presente solicitud cumple cabalmente con los requisitos de claridad, novedad y nivel inventivo respecto al procedimiento de control de un ventilador expuesto en las reivindicaciones 1 a 11 (...)”

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

3.1. Modificación al capítulo reivindicatorio

Con relación al capítulo reivindicatorio allegado con el escrito de recurso, radicado bajo el N° NC2018/0009310 del 05 de septiembre de 2018, esta Oficina indica que se acepta para estudio, dado que cumple con los requisitos señalados en el artículo 34 de la Decisión 486 al no tratarse de una ampliación de la materia inicialmente presentada, no implicar un nuevo estudio de patentabilidad y haberse allegado junto con el pago de la tasa respectiva. Por lo tanto, la presente comunicación se realiza con base en dicho capítulo reivindicatorio.

3.2. Análisis de novedad

Es importante reiterar que la novedad corresponde a la anticipación de todas las características técnicas esenciales de la invención en el estado de la técnica, para el caso concreto, los documentos trasladados en el requerimiento del artículo 45. De no encontrarse que se anticipan todas las características, la causal estaría superada.

En relación al argumento de la recurrente según el cual afirma que los documentos D1, D2 y D3 no mencionan “(...) *El hecho que existe una selección de un programa de funcionamiento (22) para el ventilador, entre la pluralidad de programas de funcionamiento pregrabados en la memoria (21) (...)*”, cabe indicar que el documento D1 presenta una serie de referencias claras, en particular: cómo se muestra en la figura 12 (c), en el estado (113), el microprocesador (24) del transmisor determina si se presionó cualquiera de los botones válidos en la unidad (72) de control remoto. Los botones válidos comprenden el botón de anulación de ventilador (54), el botón de anulación de luz (55), el botón de selección de modo de invierno (60), el botón de selección de modo aleatorio (59), el botón de demora desactivada (57), el botón de demostración (62), el botón de velocidad del ventilador (65), el botón de selección de programa de luz (64) botón de minutos (61b) (Pág. 21, Col. 12, líneas 53 a 60).

Ref. Expediente N° NC2016/0004929

Del anterior párrafo se evidencia que cada botón de selección de la unidad de control activa un programa almacenado en el microprocesador para ejecutar una acción en específico, tal como la configuración de velocidad del ventilador.

Por otro lado, el microprocesador cuenta con una memoria donde se encuentran pregrabados los programas a ejecutarse, tal como lo menciona el documento D1 que menciona que los programas predeterminados para la unidad de ventilador (8) y la unidad de luz (9) pueden almacenarse en la memoria del microprocesador en el estado (102) (Pág. 21, Col. 12, líneas 28 a 30). Entonces, esta característica se encuentra efectivamente anticipada por el documento D1.

Ahora bien, en relación al argumento de la recurrente según el cual afirma que los documentos D1, D2 y D3 no mencionan “(...) *El hecho que existe una etapa para compilar los datos de control (primeros y segundos datos de control) (...)*”, es pertinente aclarar que al mencionar el documento D1 que el microprocesador (24) del transmisor, determina si se presionó cualquiera de los botones válidos en la unidad (72) de control remoto. Los botones válidos comprenden el botón de anulación de ventilador (54), el botón de anulación de luz (55), el botón de selección de modo de invierno (60), el botón de selección de modo aleatorio (59), el botón de demora desactivada (57), el botón de demostración (62), el botón de velocidad del ventilador (65), el botón de selección de programa de luz (64) botón de minutos (61b) (Pág. 21, Col. 12, líneas 53 a 60), se está haciendo referencia a que el microprocesador antes de ejecutar cualquier acción de control preestablecida, debe compilar instrucciones con el fin de ser ejecutadas, puesto que es del conocimiento del técnico medio versado en la materia que un microprocesador compila datos almacenados con el fin de ejecutar un programa¹, por lo que esta característica se anticipa por el documento D1.

Por otra parte, en relación al argumento de la recurrente según el cual afirma que los documentos D1, D2 y D3 no mencionan “(...) *El hecho que existe una etapa para la recuperación en la memoria (2) de al menos los primeros datos de comando para el pilotaje de un motor de ventilador (3) y al menos los segundos datos de comando para el pilotaje de los siguientes (...)*”, cabe indicar que el documento D1 hace referencia a que alternativamente, la ROM puede tener estos programas grabados. En este caso, el microprocesador (24) activa los programas en ROM en el estado (102). Los programas predeterminados para la unidad de ventilador (8) pueden ser, por ejemplo, como se muestra en la Tabla 3 y pueden ser, por ejemplo, número de programa "23" para la unidad de luz (9) (Pág. 21, Col. 12, líneas 31 a 35). Además, una pluralidad de aspas del ventilador, generalmente cuatro o cinco, son accionadas por un motor de ventilador dispuesto en la carcasa del motor (3) (Pág. 17, Col. 4, líneas 20 a 22). De los anteriores párrafos es posible evidenciar que los programas para el control del ventilador, el cual posee un motor, son recuperados de la memoria ROM del microprocesador para su posterior ejecución, lo cual anticipa esta característica mencionada por la recurrente.

Sin embargo, la existencia de las anteriores características no son las púnicas que se incluyen por parte de la solicitud objeto de estudio, y, como se indicó anteriormente, para aplicar la causal de novedad, deben estar presentes todas, lo cual no ocurre en el presente asunto.

Lo anterior resulta evidente si se tiene en cuenta el argumento de la recurrente según el cual afirma que “(...) *en D1, el microprocesador 24 tiene acceso a los dos programas de control independientes del ventilador y de las luces, pero dichos programas no están correlacionados en un único programa de funcionamiento pregrabado (...)*”, al comparar

¹ <https://en.wikipedia.org/wiki/Microprocessor>

Ref. Expediente N° NC2016/0004929

tanto el antecedente D1 como los antecedentes D2 y D3, con las reivindicaciones 1 a 11 del capítulo reivindicatorio de la solicitud en estudio, y que fueron allegadas con el presente recurso, se aprecia que, los datos de control se transmiten al ventilador en forma de una señal de mando en la que los primeros datos de mando para el control del motor están correlacionadas con los segundos datos de mando para el control del dispositivo secundario del ventilador, contrario a lo divulgado en el documento D1, donde los datos de control del ventilador que se encuentran almacenados en el microprocesador son transmitidos al ventilador de forma separada y de acuerdo al accionamiento de un botón en particular. La anterior característica no se encuentra anticipada por los documentos del estado del arte D1, D2 y D3, de manera que, contrario a lo expuesto en anterior oportunidad, sí es posible reconocer la novedad en las reivindicaciones antes aludidas.

Así mismo, esta instancia no encontró que las anterioridades citadas sean suficientes para establecer que la presente invención se vea afectada por nivel inventivo, pues considera que los desarrollos derivados y plasmados en las reivindicaciones pretendidas no son obvias para una persona versada en la materia, tratándose de desarrollos cuya complejidad le da características que ameritan su protección.

Ahora bien, respecto al nuevo planteamiento de las cláusulas modificadas, se entiende que proporciona un efecto que puede considerarse sorprendente frente a lo revelado en los antecedentes D1, D2 y D3, tal como interrelacionar los datos de control del ventilador en una sola señal de control unificada, característica que reduce costos de ejecución por parte del procesador, ya que solo necesita de un solo programa para controlar todas las características del ventilador. En este orden de ideas, admite esta Oficina que el objeto reivindicado cumple los requisitos que hacen posible el otorgamiento de patente y cumple el requisito establecido por el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000.

En consecuencia, esta Superintendencia considera pertinente conceder el privilegio de patente de invención a las reivindicaciones 1 a 11 del capítulo reivindicatorio allegado bajo el N° NC2018/0009310 del 05 de septiembre de 2018, teniendo en cuenta que las mismas cumplen con los requisitos de patentabilidad.

CUARTO: Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en el presente caso las reivindicaciones 1 a 11 incluidas en el escrito radicado bajo el N° NC2018/0009310 del 05 de septiembre de 2018, cumplen con los requisitos de patentabilidad de que trata el artículo 14 de la Decisión 486 y, en consecuencia este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 41610 del 15 de junio de 2018, por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE UN VENTILADOR”



Resolución N° 60440

Ref. Expediente N° NC2016/0004929

Clasificación IPC: F24F 6/00, F04D 25/08, F04D 27/00, F24F 7/007, F24F 11/00, F24F 13/078, F21V 33/00, G08C 17/02.

Reivindicación(es): 1 a 11 incluidas en el radicado bajo el NC2018/0009310 del 05 de septiembre de 2018, de acuerdo al anexo 1.

Titular(es): SEB S.A.

Domicilio(s): 112 CHEMIN DU MOULIN CARRON, CAMPUS SEB, 69130 ECULLY, FRANCIA.

Inventor(es): SERGE CUBIZOLLES, BELKACEM ABERBACHE y OLIVIER LAVILLAT.

Prioridad(es) N° 14/05/2014, FR (FRANCIA), 1454306.

Solicitud internacional N°: PCT/FR2015/051243 **Fecha:** 12 de mayo de 2015.

Vigente desde: 12 de mayo de 2015 **Hasta:** 12 de mayo de 2035.

ARTÍCULO TERCERO: La titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad SEB S.A., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 5 de noviembre de 2019



ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Procedimiento de control de un ventilador (1) que incluye un control remoto con pantalla, tablet, Smartphone, computador o televisor que se caracteriza por el hecho de que el procedimiento de mando incluye al menos los siguientes pasos:

- selección de un programa (22) de funcionamiento del ventilador (1) entre una pluralidad de programas de funcionamiento pregrabados en una memoria (21) del control remoto con pantalla, tablet, Smartphone, computador o televisor;
- recuperación en la memoria (2) de al menos los primeros datos de comando para el pilotaje de un motor de ventilador (3) y al menos los segundos datos de comando para el pilotaje de los siguientes:

- uno o más diodos de emisión de luz blanca (13), o uno o más diodos de emisión de luz a color (14), que conforman una luminaria.

- Un sistema de pulverización de gas o de líquido;

- Un dispositivo sonoro;

- Un dispositivo de vídeo.

- compilar estos datos de control, que realizan operaciones lógicas de control entre sí para correlacionar al menos los primeros datos de control con los al menos segundos datos de control e integrarlos en la señal de control.

- y emisión por el control remoto con pantalla, tablet, Smartphone, computador o televisor, de una señal de mando, incluyendo el compilado de datos de control.

2. Sistema aplicando el procedimiento de control según la reivindicación 1, que incluye:

- Un ventilador (1).

- Un control remoto con pantalla, tablet, Smartphone, computador o televisor que comprende:

- una memoria (21) en la cual se encuentran pregrabados la pluralidad de programas de funcionamiento;

- un procesador (23) que puede acceder a la memoria (21) y que permite recuperar el arreglo de datos de mando para el pilotaje de un motor (3) y al menos los segundos datos de mando relativos al programa seleccionado y recopilar los datos de mando con el fin de obtener una señal de mando en la cual los datos están correlacionados.

3. Sistema de acuerdo con la reivindicación 2, que comprende uno o varios diodos electroluminiscentes blancos (13) que forman una luminaria.

4. Sistema de acuerdo con la reivindicación 2 o 3, que comprende uno o varios diodos electroluminiscentes de color (14) que forman una luminaria.

5. Sistema según una de las reivindicaciones 2 a 4 caracterizado porque el motor es un motor (3) sin escobillas llamado motor brushless.

6. Sistema según una de las reivindicaciones 2 a 5, caracterizado por el hecho de que el control remoto con pantalla, tablet, Smartphone, computador o televisor está

Ref. Expediente N° NC2016/0004929

ubicada a distancia del ventilador (1) e incluye un dispositivo (25) de transmisión y recepción de radio frecuencia inalámbrica de datos de mando.

7. Sistema según la reivindicación precedente caracterizado por el hecho de que el ventilador (1) incluye un dispositivo (10) de transmisión y recepción de radio frecuencia inalámbrica de datos de mando y una memoria interna (26) para almacenar dichos datos de mando.

8. Sistema según la reivindicación 6 caracterizado por el hecho de que la memoria interna (26) puede ser programada de forma remota.

9. Sistema según la reivindicación 7 o 8 caracterizado por el hecho de que el dispositivo (25) de transmisión y recepción de radio frecuencia inalámbrica de datos de control del control remoto con pantalla, tablet, Smartphone, computador o televisor y el dispositivo (10) de transmisión y recepción de radio frecuencia inalámbrica de los datos de control del ventilador (1) se comunican entre sí.

10. Sistema según una de las reivindicaciones 2 a 9 se caracteriza por el hecho de que el ventilador (1) puede comunicarse con una caja de internet (27) conectada a internet.

11. Sistema según una de las reivindicaciones 2 a 10 caracterizado por el hecho de que la radio frecuencia puede comunicarse con una caja de internet (27) conectada a internet.

